



Las Sociedades profesionales tienen ya su disciplina general. Publicada la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades profesionales (BOE 16-3-2007). Entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el `Boletín Oficial del Estado«.

Se ofrecen a continuación, sin ánimo exhaustivo, algunos de sus rasgos más relevantes. Puede verse el texto íntegro de la ley en www.difusionjuridica.es

∩ La nueva ley empieza aportando un concepto de Sociedades profesionales y considera como tal las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional.

∩ A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

∩ Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en esta Ley.

∩ Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.

∩ Las sociedades profesionales únicamente podrán tener por objeto el ejercicio en común de actividades profesionales, y podrán desarrollarlas bien directamente, bien a través de la participación en otras sociedades profesionales. En este caso, la participación de la sociedad tendrá la consideración de socio profesional en la sociedad participada, a los efectos de los requisitos del artículo 4, así como a los efectos de ...